



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

CANTABRIA

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Lunes, 18 de mayo de 1992. — Número 99

Página 1.553

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 14 de mayo de 1992 por la que se reglamenta la caza del jabalí en batidas y la caza menor en la Reserva Nacional de Caza de Saja ..... 1.554

#### 2. Personal

- 2.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Corrección de errores al Decreto 38/1992, de 20 de abril ..... 1.558

#### 4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Expedientes adjudicados durante los meses de enero, febrero, marzo y abril. 1.559

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.— Expedientes alta tensión números 176/91, 168/91 AP/LS, 177/91, 169/91, 167/91, 25/92, 171/91 y 174/91 ..... 1.560

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Val de San Vicente.— Corrección de errores ..... 1.562  
Los Corrales de Buelna.— Solicitud de devolución de fianza ..... 1.562

#### 3. Economía y presupuestos

- Cartes y Cieza.— Exposición al público de las cuentas general del presupuesto, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto para 1991 ..... 1.562  
Liendo y Campoo de Yuso.— Exposición al público de los presupuestos generales de 1992 ..... 1.563  
Piélagos.— Exposición al público de la modificación del presupuesto general de 1992 ..... 1.563

#### 4. Otros anuncios

- Santander.— Solicitudes de licencia para fábrica de muebles y permisos para ascensores ..... 1.563  
Ribamontán al Mar, Argoños, Liendo y Mazcuerras.— Exposición al público de las rectificaciones de los padrones municipales de habitantes ..... 1.564

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 58/89 y 31/86 ..... 1.564

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Audiencia Provincial de Santander.— Expedientes números 18/91, 48/92 y 237/91 ..... 1.566  
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 567/91, 1.109/91, del 826 al 829/91 y 87/91 ..... 1.566  
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expediente número 853/91 ..... 1.568  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo.— Expediente número 165/89 ..... 1.568  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña.— Expediente número 456/90 ..... 1.568



# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 14 de mayo de 1992, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se reglamenta la caza del jabalí en batidas y la caza menor en la Reserva Nacional de Caza de Saja.*

Transcurridos siete años de vigencia de la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 5 de Julio de 1985 por la que se regula la caza del jabalí en batidas y la caza menor en la Reserva Nacional de Caza del Saja, se han producido diversas circunstancias que aconsejan su puesta al día.

La publicación de normativas de superior rango, como la Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la flora y fauna silvestres y el Real Decreto 1095/89, además de la experiencia técnica y administrativa acumulada en esos años de vigencia, obligan a modificar determinados artículos en beneficio de unas actividades que con fuerte implantación social en Cantabria, deben armonizarse teniendo en cuenta la actividad deportiva, la protección de la fauna silvestre y los daños que la misma puedan ocasionar a la agricultura que se desarrolla en el territorio de la Reserva Nacional de Caza del Saja.

En consonancia, a tenor de lo dispuesto en la Ley 37/1966 sobre creación de la Reserva y sus disposiciones complementarias, de acuerdo con las competencias en materia de protección, conservación y ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética, oídas la Federación Cantabra de Caza, las sociedades Colaboradoras de caza y la Junta Consultiva de la Reserva.

DISPONGO

#### CAPITULO PRIMERO CAZA DEL JABALI EN BATIDAS

##### Artículo 1.º. Plan de aprovechamientos.

1.1 Época hábil de caza.- La época hábil de caza del jabalí en evitación de daños estará comprendida desde el segundo domingo de septiembre hasta el tercer domingo de febrero del año siguiente, ambos inclusive.

No obstante, cuando concurren circunstancias especiales que evidencien una evolución desfavorable en la población de esta especie, la Dirección Técnica de la Reserva podrá proponer la modificación de la época hábil de caza, así como limitar el número de capturas por batidas si llegara el caso. No existirá, por el contrario, limitación de piezas a capturar en la temporada.

1.2 Lotes de caza.- Los ciento setenta y seis montes de utilidad pública integrados en la Reserva se agruparán en lotes a efectos de este tipo de caza en batida. En las normas complementarias que se establezcan para cada temporada, la Dirección Técnica de la Reserva podrá fijar santuarios de protección en los que no será permitida la caza del jabalí.

1.3 Número de cacerías.- El número de cacerías se fijará de acuerdo con, el nivel cinegético de la Reserva, disponibilidad de personal de guardería para realizar un eficaz control de las mismas, y "tiempo de recuperación" suficiente para cada lote. Se podrán programar y realizar batidas en lotes colindantes cuando a juicio de la Dirección Técnica de la Reserva, no se afecte negativamente a la seguridad de las cuadrillas, ni a las posibilidades de defensa del

jabalí. En el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del oso pardo en Cantabria, no se podrán programar ni realizar batidas en lotes colindantes.

No se podrán programar ni realizar batidas en las áreas críticas con oseras invernales a partir del mes de diciembre.

##### Artículo 2.º. Clasificación de cazadores.

Para practicar la caza del jabalí en batidas, así como otras especies cinegéticas de caza menor en la Reserva, los cazadores se ajustarán a la siguiente clasificación:

2.1 Cazador local.- Obtendrá esta consideración el cazador vecino de un municipio incluido total o parcialmente en la Reserva.

2.2 Cazador regional.- Obtendrá esta consideración el cazador vecino de otros municipios de Cantabria no incluidos total o parcialmente en la Reserva.

2.3. Cazador nacional.- Obtendrá esta consideración el cazador residente en otras regiones españolas.

La condición de cazador local o regional, deberá ser acreditada ante la Dirección Técnica de la Reserva, mediante certificado de vecindad, expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Para los menores de edad la condición de cazador local o regional se acreditará mediante certificado de domiciliación expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

##### Artículo 3.º. Formación de cuadrillas de cazadores.

3.1 Número de componentes y representación.- Las cuadrillas participantes en la caza del jabalí en batidas estarán compuestas por un número de cazadores no inferior a 25 ni superior a 35.

El nombre de un cazador sólo podrá figurar inscrito en una cuadrilla. Si apareciera inscrito en dos o más cuadrillas será anulado de todas ellas.

La baja por ausencia de uno o varios cazadores en el día fijado para la batida no podrá ser cubierta por otros cazadores diferentes.

Cada cuadrilla estará representada ante la Dirección Técnica de la Reserva, por un jefe de cuadrilla, siendo responsable de las actuaciones de la misma, y teniendo la obligación de hacer respetar a sus componentes la Ley y Reglamento de Caza y la Reglamentación de la Reserva.

El jefe de cuadrilla deberá tener prevista su suplencia por el segundo componente de la misma.

3.2 Clasificación de las cuadrillas.- Se distinguen tres tipos de cuadrillas:

3.2.1 Cuadrilla local.- Estará formada exclusivamente por cazadores locales.

3.2.2 Cuadrilla regional.- Estará formada por cazadores regionales. En este tipo de cuadrilla se podrán integrar otros cazadores locales, sin rebasar lógicamente el número máximo de 35 componentes señalado en el punto 3.1.

3.2.3 Cuadrilla nacional.- Estará formada por cazadores nacionales. En este tipo de cuadrilla se podrán integrar otros cazadores locales y regionales, sin rebasar lógicamente el número máximo de 35 componentes señalado en el punto 3.1.

3.3 Plazo de presentación de solicitudes y documentos.- Queda establecido el plazo de presentación de solicitudes, en las que figurará la relación de componentes de la cuadrilla y la propuesta del jefe de la misma, entre el 15 de mayo y el 15 de junio de cada año.



Los documentos obligatorios que cada miembro de la cuadrilla debe aportar para adjuntar a la solicitud son los siguientes:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad, en vigor.
- b) Fotocopia de la licencia de caza, en vigor.
- c) Fotocopia de la licencia de arma larga rayada ó permiso de arma larga de ánima lisa, en vigor.
- d) Certificado de vecindad.

El plazo de presentación de dichos documentos comprende desde el 15 de mayo al 30 de junio de cada año. Finalizado dicho plazo, la relación de componentes de la cuadrilla no podrá ser modificada hasta el término de la temporada.

La presentación posterior al plazo señalado de algún documento y la omisión o falseamiento de éstos, determinará la baja automática del cazador de la cuadrilla con el consiguiente perjuicio para ésta si no llegase a cubrir el mínimo de componentes exigidos.

#### Artículo 4.º. Cazadores invitados.

4.1 Invitaciones por batida.- Cada jefe de cuadrilla, contando con el consentimiento de la mayoría de los componentes de la misma, podrá invitar a cada batida hasta un máximo de cinco cazadores, sean o no miembros de una cuadrilla.

4.2 Permiso de invitado.- El cazador que pretenda actuar en una batida como invitado, deberá estar previsto del correspondiente permiso antes de celebrarse ésta.

Dicho permiso es nominal e intransferible y será expedido por el guarda encargado de la batida antes de celebrarse ésta, previa presentación del D.N.I., licencia de caza en vigor y licencia de arma larga rayada ó permiso de arma larga de ánima lisa, todos ellos en vigor.

#### Artículo 5.º. Días de caza.

Los días de caza serán los sábados y domingos que señale el calendario cinegético de la Reserva. No obstante, a petición de las cuadrillas interesadas,

podrán adelantarse al viernes anterior o retrasarse al martes siguiente todas las cacerías elegidas en sábado o domingo para cada temporada cinegética. Esta petición se formulará por escrito ante la Dirección Técnica de la Reserva, durante el mes de septiembre y siempre antes de la fecha de celebración de la primera batida de la cuadrilla.

Por causas excepcionales, una batida asignada para un sábado o domingo, podrá retrasarse al martes, miércoles o jueves siguiente, previa petición del Jefe de la Cuadrilla, ante la Dirección Técnica de la Reserva.

Si las inclemencias climatológicas, como fuertes tormentas, nevadas intensas, etc., impidieran la realización de la batida en la fecha y lote marcado, ésta podrá ser suspendida y aplazada, antes de iniciarse, trasladando su realización en el mismo lote, al martes, miércoles o jueves siguiente, previo acuerdo tomado conjuntamente por el guarda y el jefe de la cuadrilla.

Si persistieran las condiciones climatológicas adversas en los tres días señalados anteriormente, la batida quedará definitivamente anulada y la cuadrilla no tendrá derecho a un nuevo aplazamiento, ni a la devolución del importe de los permisos, ni a ningún otro tipo de compensación.

Si a criterio del guarda encargado del control de la batida, ésta hubiera comenzado y en parte realizado, será considerada válida a todos los efectos. Asimismo, prevalecerá exclusivamente el criterio del guarda, a la hora de determinar la celebración o no de la batida, en base a los artículos 31-4 y 43-1 (c), de la vigente Ley de Caza.

Si se detectase la presencia de osas con cría en un determinado lote de caza, las batidas previstas en el mismo se trasladarán en el tiempo o en su caso en el espacio.

#### Artículo 6.º. Comarcas cinegéticas.

Para la mejor gestión y administración cinegética de la Reserva, ésta se divide en cinco comarcas de caza, cuya enumeración y términos municipales que comprenden es la siguiente:

- 1.- Campoo: Campoo de Suso, Enmedio, Pesquera, Reinosa y Santurde de Reinosa.
- 2.- Valdeigüña: Arenas de Iguña, Bárcena de Pié de Concha, Cieza, Los Corrales de Buelna, Molledo y Cartes.
- 3.- Cabuérniga: Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Los Tojos, Mazcuerras y Ruentes.
- 4.- Rionansa: Herrerías, Lamasón, Polaciones, Rionansa, Tudanca y Valdáliga.
- 5.- Liébana: Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo, Peñarrubia, Pesaguero, Potes, Vega de Liébana y Tresviao.

Cada cuadrilla local quedará adscrita a la comarca cinegética en que resida el mayor número de componentes de aquella.

#### Artículo 7.º. Calendario, número de cuadrillas participantes, distribución y sorteo de las batidas.

7.1 Calendario.- La Dirección Técnica de la Reserva confeccionará el calendario de batidas al jabalí para la temporada, fijando los días y lotes en los que podrán realizarse éstas, de acuerdo al artículo 1º de esta Reglamentación, y haciendo compatible dicho calendario con los correspondientes a la práctica de la caza al rececho y la caza menor.

La Dirección Técnica de la Reserva recogerá de la Junta Consultiva de la misma, y de las sociedades colaboradoras de caza de Cantabria cuantas informaciones y sugerencias sean consideradas de interés para la Reserva.

7.2 Número de cuadrillas participantes.- El número máximo de cuadrillas que podrán participar en el sorteo y posterior elección de cacerías, será de setenta y cinco, que en preferentemente serán las que lo hicieron en la temporada cinegética 1991-92.

Las bajas que se vayan produciendo en las setenta y cinco cuadrillas referenciadas no se cubrirán hasta que no se alcance el número de sesenta y cinco cuadrillas. Las bajas que desde entonces se produzcan, se irán cubriendo con cuadrillas de nueva creación, que así lo hayan solicitado en el plazo de presentación de solicitudes y documentos establecidos en el artículo 3º, por riguroso orden de registro de entrada en el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

7.3 Distribución de las batidas.- La distribución de las batidas se realizará mediante sorteo único.

Los jefes de cuadrilla elegirán fechas de caza y lote de monte de acuerdo al sistema prefijado de sorteo, fundado en la extracción al azar de bolas con la numeración de cuadrillas y siguiendo un orden rotatorio en la elección. Cada jefe de cuadrilla podrá estar acompañado de otro miembro de la misma que le asesore en la elección. Las cuadrillas nacionales entrarán en sorteo cuando las cuadrillas locales y regionales hayan elegido al menos el 80% del total de las batidas del calendario.

7.4 Sorteo.- La Dirección Técnica de la Reserva fijará la fecha de sorteo, debiendo celebrarse éste, en la segunda quincena del mes de julio.

Para la elección de las batidas se empleará el siguiente procedimiento:



1ª. bola: Participarán exclusivamente las cuadrillas locales. Elegirán una batida por cuadrilla dentro de la comarca cinegética a la que se hallen adscritas.

2ª. bola: Idem.

3ª. bola: Participarán conjuntamente las cuadrillas locales y regionales. Elegirán una batida por cuadrilla en cualquier lote y fecha disponible.

Bolas siguientes: Se mantendrá el sistema establecido para la bola tercera, hasta alcanzar el 80% del total de las batidas del calendario, y terminar la rotación completa correspondiente a la última bosa sacada.

Bolas sucesivas: Participarán conjuntamente todas las cuadrillas. Elegirán una batida por cuadrilla y bola en cualquier lote y fecha disponible.

A lo largo del sorteo así realizado, ninguna cuadrilla podrá elegir un número superior a siete batidas.

Si una vez finalizado el sorteo quedasen lotes y fechas disponibles podrán ser adjudicadas a continuación, entrando en el sorteo todas las cuadrillas que lo deseen.

#### Artículo 8º. Importe de los permisos y cuota complementaria.

8.1. Importe de los permisos.- El importe de los permisos correspondientes a los miembros de la cuadrilla, permisos de invitados, cuota complementaria por jabali abatido, serán fijados de acuerdo a las disposiciones establecidas, o que pudieran establecerse, a estos efectos.

8.2. Plazo de abono de los permisos y cuotas complementarias.- El importe total de los permisos adjudicados a la cuadrilla en la campaña, deberá ser abonado en el mes de septiembre, y dentro de este período, al menos cinco días antes de la fecha asignada a cada cuadrilla para celebrar su primera batida si ésta tuviera lugar en dicho mes.

El importe correspondiente a los permisos de invitados y cuotas complementarias por jabalíes abatidos, será abonado por cada Jefe de Cuadrilla al finalizar cada temporada cinegética.

#### Artículo 9º. Anulación de permisos.

Cuando un componente de una cuadrilla o invitado sea denunciado por infracción probada de la Ley y Reglamento de Caza, o de esta Reglamentación de la Reserva, se procederá a la anulación de todos los permisos de caza que tenga concedidos y pendientes de realizar, hasta tanto no sea determinada su responsabilidad de los hechos por la autoridad correspondiente perdiendo todos sus derechos sobre tales batidas caducadas durante tal suspensión de sus funciones de cazador.

#### Artículo 10º. Organización y desarrollo de las batidas.

10.1 Remisión y entrega de las autorizaciones.- La Dirección Técnica de la Reserva remitirá a cada Jefe de Cuadrilla las autorizaciones preceptivas para celebrar cada una de las batidas que hayan correspondido a su grupo donde figuren la especie o especies que se permita cazar. En ellas constará, además de la fecha y lote de caza, los nombres y apellidos de todos los miembros de la cuadrilla, así como el punto de reunión y la hora a la que deberá presentarse la misma antes de iniciarse la batida, al cual acudirá el Guarda que se haya designado por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza para la vigilancia y control.

Tales autorizaciones deberán ser entregadas al guarda el día de la batida y antes de comenzar la misma, de modo que aquel pueda comprobar la personalidad de todos los componentes del grupo, y expedir los permisos de los invitados.

Cuando el jefe de la cuadrilla no pueda asistir a una batida, delegará en otro de los componentes del grupo, el cual asumirá en ese día la responsabilidad del jefe de cuadrilla ausente.

10.2 Número de batidores o monteros y perros.- El número de batidores o monteros que podrán participar en la batida no será superior a ocho, y en ningún caso podrán portar o emplear armas de fuego. A este número máximo de monteros o batidores podrán sumarse cuantos miembros de la cuadrilla o invitados a la batida lo deseen.

El número de perros empleados en una batida no será superior a catorce. A estos se podrán sumar un máximo de cuatro cachorros. No se permitirá el empleo de perros de las razas mastín, pastor alemán y sus variedades.

10.3 Comienzo de la batida y desplazamientos de la cuadrilla en el monte.- El comienzo de la batida y la consiguiente suelta de perros no podrá tener lugar antes de las nueve de la mañana, salvo en los meses de septiembre y octubre que podrán adelantarse a las ocho treinta de la mañana.

Los componentes de la cuadrilla no podrán subdividirse en pequeños grupos para monterar separadamente el lote asignado, debiendo de actuar siempre de forma conjunta.

10.4 Número mínimo de cazadores asistentes a una batida.- Para que una batida, prevista para un sábado o domingo, pueda llevarse a efecto, deberán estar presentes como mínimo el 80 por ciento de los componentes de la cuadrilla. Si no se cumpliera este requisito la batida no podrá efectuarse, no teniendo derecho en este caso a compensación de ningún tipo.

Este mínimo de componentes asistentes a una batida será del 60 por ciento para aquellas cuadrillas que hayan decidido adelantar o retrasar todas sus cacerías, al viernes o martes, respectivamente, tal y como se establece en el artículo 5º. El requisito de asistencia de un mínimo de componentes de la cuadrilla no será aplicable a aquellas batidas que por inclemencias meteorológicas o causas excepcionales se trasladen al martes, miércoles o jueves siguiente.

10.5 Justificante de Origen.- Al finalizar la batida, el guarda expedirá los correspondientes justificantes de origen de cada una de las piezas capturadas, que acrediten, ante todo agente de la autoridad que lo reclame, su procedencia y legalidad.

En el justificante de origen constará la especie, sexo, longitud de trofeos, peso y cualquier otra característica especial que facilite la identificación de la pieza, además del monte, paraje y fecha en que ésta fue abatida. Este justificante tendrá un período de validez de tres días a partir de la fecha de captura.

#### Artículo 11º. Prohibiciones y sanciones.

Además de las infracciones y sanciones tipificadas en la normativa vigente al respecto, quedan establecidas expresamente las siguientes prohibiciones y sanciones:

11.1 Queda prohibido disparar a otra especie cinegética mayor o menor diferente al jabali, excepto aquellas que expresamente se citen en las autorizaciones preceptivas mencionadas en el artículo 10º.

11.2 Queda prohibido disparar sobre jabalíes menores de veinte kilogramos. El cazador, miembro de una cuadrilla o invitado que en el transcurso de una batida, por error, diese muerte a un jabalí de tal característica, abonará la cantidad legalmente establecida para este concepto, e independientemente de la cuota complementaria señalada en el punto 8.2 de esta Reglamentación.

11.3 Queda prohibido el uso de armas de fuego contra las piezas o sus encarnes, para obligarlas al levante.

11.4 Queda prohibido utilizar, para provocar los levantes o avisar a los puestos, bombas de cohetería, petardos, sirenas y cualquier otro tipo de instrumento o artefacto diferente de las clásicas cornetas o trompas de montería.

11.5 Queda prohibido emplear o portar cartuchos de posta o perdigones durante las batidas. El guarda podrá desollar la pieza, si así lo precisase, para comprobar si ésta fue o no abatida legalmente.



11.6 Queda prohibido situar los tiros o batir fuera de los límites del lote asignado.

11.7 Queda prohibido la utilización de armas semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos balas o cartuchos.

## CAPITULO SEGUNDO

### CAZA MENOR

#### Artículo 12°. Especies de caza menor.

En la Reserva Nacional de Caza de Saja, son consideradas especies de caza menor:

Liebre (*Lepus spp*); codorniz (*Coturnix coturnix*); perdiz roja (*Alectoris rufa*); sorda o becada (*Scolopax rusticola*); laguneja (*Gallinago gallinago*) y paloma torcaz (*Columba palumbus*).

En las normas complementarias, que se establezcan para cada temporada, respecto a la caza de las especies cinegéticas citadas, la Dirección Técnica de la Reserva podrá autorizar de forma expresa la caza de otras especies cinegéticas cuyas circunstancias así lo aconsejasen o permitiesen.

#### Artículo 13°. Importe y validez de los permisos.

El importe de los permisos, para practicar la caza menor en esta Reserva Nacional de Caza, será fijado de acuerdo a las disposiciones establecidas o que pudieran establecerse el efecto.

Los permisos expedidos, ya sean éstos individuales o colectivos serán válidos exclusivamente para el día y lote fijado. La baja por ausencia de uno o varios cazadores, de los que figuran en el permiso, no podrá ser cubierta por otros cazadores diferentes.

Si las condiciones climatológicas, impidieran realizar una cacería, los titulares del permiso no tendrán derecho a un nuevo día, ni a la devolución del importe de los permisos, ni a ningún otro tipo de compensación.

Cuando un cazador sea denunciado por infracción probada de la Ley y Reglamento de Caza, o de esta Reglamentación de la Reserva, se procederá a la anulación de todos los permisos de caza que tengan concedidos y pendientes de realizar, y no le serán concedidos nuevos permisos, hasta tanto no sea determinada su responsabilidad de los hechos por la autoridad correspondiente, perdiendo todos sus derechos sobre tales cacerías caducadas durante tal suspensión de sus funciones de cazador.

#### Artículo 14°. Épocas hábiles de caza.

Se podrá practicar la caza de codorniz, los días fijados para la "media veda" en Cantabria, en tierras y fincas ubicadas en la Reserva, y nunca en los montes de utilidad pública que comprenden el hábitat de la perdiz roja y liebre.

La perdiz roja y liebre, podrá ser cazada en el período fijado por las disposiciones de carácter general que regulen las épocas hábiles de caza en Cantabria y hasta el 31 de diciembre de la correspondiente temporada.

La sorda o becada, podrá ser cazada, desde el día 1 de noviembre de cada año, hasta el último día hábil de caza establecido, para esta especie, en las disposiciones de carácter general mencionadas anteriormente.

Si se observaran circunstancias especiales, que evidencien una evolución desfavorable en las poblaciones de alguna de las especies citadas, la Dirección Técnica de la Reserva podrá proponer la modificación de las épocas hábiles, limitar el número de capturas por cacería, o incluso períodos de veda superiores a un año.

#### Artículo 15°. Lotes de caza menor.

La práctica de la caza menor, salvo la de codorniz, se desarrollará en aquellos lotes establecidos para la caza de jabalí en batidas y que señale la Dirección Técnica de la Reserva para cada especie y temporada.

Para procurar un más ordenado aprovechamiento cinegético de las especies de caza menor, la Dirección Técnica podrá subdividir o agrupar lotes de caza.

#### Artículo 16°. Calendarios y días hábiles de caza.

Para la caza de la liebre, perdiz roja y sorda o becada, la Dirección Técnica de la Reserva, de acuerdo con lo establecido en el punto 7.1 de esta Reglamentación, confeccionará sendos calendarios, fijando los días y lotes en los que se podrá cazar dichas especies, y compaginando dichos calendarios con los correspondientes a la práctica de la caza al rececho y batidas al jabalí.

Los días hábiles de caza, de los diferentes calendarios de caza menor, no podrán ser fijados durante los días de la semana que precedan al sábado o domingo asignado en un determinado lote del calendario de batidas al jabalí, ni tampoco el lunes, martes, miércoles y jueves, de la semana posterior, en previsión del posible aplazamiento de éstas, contemplado en el artículo 5° de esta Reglamentación.

#### Artículo 17°. Armas de caza.

Para la práctica de la caza menor en esta Reserva, únicamente se podrán utilizar escopetas de ánima lisa. Si se tratara de armas semiautomáticas, su cargador no podrá contener más de dos cartuchos.

#### Artículo 18°. Caza de la codorniz.

Los permisos para la caza de codorniz serán expedidos por el guarda y en su demarcación correspondiente.

No existirá limitación de piezas por cazador y día, salvo lo previsto en el artículo 14 de esta Reglamentación.

#### Artículo 19°. Caza de la liebre, y perdiz roja.

La modalidad de caza en ambos casos será "en mano".

Para la caza de la liebre, el grupo estará formado por un mínimo de cuatro componentes y un máximo de seis. Para la caza de la perdiz, el grupo estará formado por un mínimo de tres componentes y un máximo de cuatro. Sólo se podrá utilizar un perro por cazador asistente y un cachorro más por grupo.

19.1 Plazo de presentación de solicitudes y documentos obligatorios.- Las solicitudes, en las que figuraran los nombres y apellidos y domicilios de los componentes del grupo, deberán presentarse ante la Dirección Técnica de la Reserva en el plazo comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre del año hábil de caza. Estas deberán ir acompañadas de las fotocopias del D.N.I. y del permiso de arma larga de ánima lisa y certificado de vecindad, correspondientes a todos los componentes del grupo.

Si el nombre de un cazador aparece escrito en dos o más solicitudes, éstas quedarán anuladas.

Transcurrido dicho plazo de presentación de solicitudes y documentos obligatorios, la Dirección Técnica de la Reserva asignará a cada una de éstas el correspondiente número de orden.

19.2 El sorteo se celebrará en los diez últimos días del mes de septiembre. Este será único y en él participarán todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, con el número de orden asignado.

Entrarán en el sorteo las fechas y lotes disponibles en cada comarca cinegética, una vez deducido el cupo de permisos destinados a propietarios y cazadores locales.

El procedimiento de sorteo, consistirá en extraer una bola, estableciéndose automáticamente de forma rotativa el orden de elección. Para la segunda vuelta y sucesivas, si hubiere fechas y lotes disponibles, comenzará la elección por la solicitud que escogió en último lugar.



El número de posibles permisos/día que se adjudicará a cada solicitud mediante sorteo, dependerá del número recibido de éstas, y de las fechas fijadas en el correspondiente calendario.

Los permisos/día adjudicados deberán ser abonados en el momento de su expedición y durante los cinco primeros días del mes de octubre. Finalizado dicho plazo, los permisos no abonados, serán anulados, adjudicándose posteriormente en el orden correlativo al sorteo efectuado.

19.3 Presentación del permiso.- El día de la cacería, y antes de comenzar la misma, los cazadores asistentes deberán presentar, al guarda encargado del lote, el permiso correspondiente, de modo que aquel pueda comprobar la personalidad de todos los componentes del grupo, e informar sobre los límites del lote, si éste no fuera conocido por el grupo. Asimismo, al finalizar la cacería el guarda deberá ser informado del número de piezas capturadas.

19.4 Número mínimo de asistentes.- Para que la cacería pueda llevarse a cabo deberán estar presentes como mínimo el 80 por ciento de los cazadores que figuren en el permiso. De no cumplirse este requisito, la cacería no podrá efectuarse, no teniendo derecho en este caso a compensación de ningún tipo.

19.5 Número de capturas.- La Dirección Técnica, de acuerdo al nivel cinegético de la Reserva respecto a la especie de que se trate, establecerá cada año hábil un cupo, por cazador y grupo, de piezas a capturar durante la cacería.

Ningún cazador podrá capturar más de la mitad de las piezas que corresponden al total de los cazadores asistentes. El guarda suspenderá inmediatamente la cacería cuando un cazador del grupo abatiera más piezas de las permitidas.

No se podrá disparar sobre un bando de perdices rojas, cuando éste cuente con un número de ejemplares inferior a 6 para asegurar su permanencia y procreación posterior.

#### Artículo 20.º. Casa de sorda o becada.

20.1 Número de permisos.- El número máximo de permisos a expedir por lote y día será como máximo de veintidos, distribuidos de la siguiente manera: diez permisos para cazadores locales, 10 permisos para cazadores regionales y 2 permisos para cazadores nacionales. En la Comarca cinegética número 5, el cupo de permisos correspondientes a cazadores locales será expedido por el Guarda que corresponda.

#### 20.2 Solicitudes.-

a) Las solicitudes podrán estar suscritas por un número de cazadores no superior a cuatro.

b) Cada cazador sólo podrá figurar en una sola solicitud. Si se comprobara que su nombre y apellidos aparece escrito en más de una solicitud, se procederá a la anulación de todas ellas.

20.3 Plazo de presentación de solicitudes.- El plazo de presentación de solicitudes en las Oficinas del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, estará abierto desde el 1 al 31 de julio.

20.4 Sorteo.- El sorteo para dar a cada solicitud el orden de preferencia en la elección de permisos por lote y día se celebrará en la primera quincena del mes de septiembre.

Finalizado el sorteo, el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, comunicará por correo ordinario al titular que encabeza la solicitud:

- El número de orden de prelación que correspondió a su solicitud.
- La fecha y hora de elección de permisos por lote y día, de acuerdo al número que haya correspondido en sorteo.
- Calendario de lotes y días hábiles de caza.

#### Artículo 21.º. Prohibiciones.

Además de las prohibiciones y sanciones tipificadas en la normativa vigente al respecto, queda establecida expresamente la siguiente prohibición:

21.1 Queda prohibido disparar a otra especie cinegética mayor o menor diferente de la correspondiente al permiso de caza, excepto aquellas que expresamente señale la Dirección Técnica de la Reserva en las normas complementarias a esta Reglamentación, que se establezcan para cada temporada.

#### Artículo 22.

A propuesta de algún miembro o miembros de la Junta Consultiva de la Reserva y oída la misma, podrán establecerse las medidas que, de acuerdo con el artículo 6º del Decreto 891/1979, hacen referencia a los propietarios de terrenos situados dentro de la Reserva que no adquieren la condición de cazador local.

#### Disposición Transitoria

La presente Orden será de aplicación a las solicitudes que se presenten a partir del 15 de mayo de 1992.

#### Disposición Derogatoria.

Queda derogada la orden de 5 de julio de 1985 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se reglamenta la caza del jabalí en batidas y la caza menor en la Reserva Nacional de Caza de Saja.

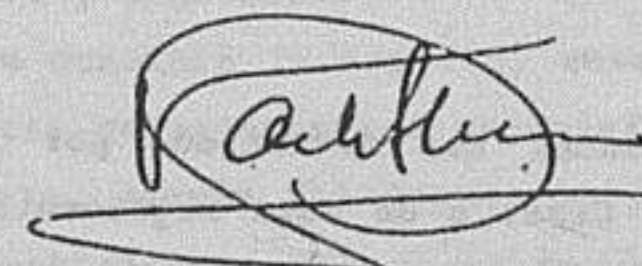
#### Disposiciones finales.

1. Se autoriza a la Dirección Regional de Fomento Agrario y del Medio Natural a dictar las normas complementarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden.
2. La presente Orden entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, a 14

de Mayo de 1992.

EL CONSEJERO DE GANADERIA,  
AGRICULTURA Y PESCA,



Fdo.: Vicente de la Hera Llorente.

92/44069

## 2. Personal

### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

#### Secretaría General Técnica

#### Corrección de errores

Habiéndose advertido error en la publicación del Decreto de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria 38/1992, de 20 de abril, por el que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo de citada Consejería, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 87, de 30 de abril, se procede a su rectificación.

En la página 1.364, donde dice: «Anexo 3. "... se modifica la plaza número 361, denominada jefe del Gabinete de Empleo y Formación Profesional...»», debe decir: «Anexo 3. "... se modifica la plaza número 361, denominada jefe del Gabinete de Estudios y Programas de Empleo...»».

Santander, 5 de mayo de 1992.—El secretario general técnico, Federico Molsalve Delgado.

92/41629



## 4. Subastas y concursos

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

## Contratación y Compras

Relación de adjudicatarios de obras, publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1992, para su conocimiento y efectos.

N.EXP.	DESCRIP. EXPEDIENTE	FECHA PUBL.	ADJUDICATARIO	DIRECCION	COD. ADJUDICAT	IMPORTE ADJ.
752052	SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES DE FUNCIONARIOS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA	14.11.90	AGF SEGUROS	ALBACETE, 5 EDIFICIO AGF	A28008761	18.177.891
722070	MANTENIMIENTO PERIFERICOS INFORMATICOS Y P.C DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA	24.03.92 R	ELECTRONICA Y TECNICOS CONSULTORES S.A.	AVDA ZUMALACARREGUI 123 BAJA	A48242622	4.250.000
505005	SELECCION DE CONSULTOR PARA LA REALIZACION DE LA CAMPANA DE SANEAMIENTO GANADERO 1.992	03.03.92	SERVICIOS VETERINARIOS DE CANTABRIA, S.A	UBIARCO (SANTILLANA DEL MAR)	A39082300	144.651.000
525002	APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MONTE "ESCUDO Y RUCAO" (VAL DE SAN VICENTE)	16.01.92	MADERAS CAMPUZANO S.L.	MIES VEGA 5	B39102058	5.751.000
525005	APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MONTE "SN ANTON Y FUENTE LA TEJA" (CASTRO URDIALES)	16.01.92	FORINFER S.A.	URIBITARTE 18.6 PLANTA	A48411763	32.616.000
525006	APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MONTE "CUESTA CANALES Y CORONA" (UDIAS)	16.01.92	NOR-CASTELLANA S L.	PASEO ISLA 10	B09010711	2.500.000
525007	APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MONTE "ZARCEA" (VAL DE SAN VICENTE)	16.01.92	MADERAS CAMPUZANO S.L.	MIES VEGA 5	B39102058	701.220
525010	APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MONTE "LAS PODAS" (SANTA MARIA DE CAYON)	16.01.92	ALVAREZ FORESTAL S.A	AVDA. PABLO GARNICA, 20	A39008826	4.606.000
525011	APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MONTE "MAYOR" (SARO)	16.01.92	MADERAS BADA S.A.	AVDA. AURELIO DIEZ 419	A33026980	5.276.500
525013	APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MONTE "CINCHO Y LA SIERRA" (MAZCUERRAS)	16.01.92	MADERAS CAMPUZANO S.L.	MIES VEGA 5	B39102058	225.000
525015	APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MONTE "EL BRUSCO" (ARGONOS)	16.01.92	ROTELLA FORESTAL S.A.	AVENIDA DEL BESAYA N° 20	A39045745	3.901.000
525017	APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MONTE "CUESTA Y TRONCOS" (RIONANSA)	16.01.92	JOSE PEÑA LASTRA S.A.	C/ JOSE MARIA PEREDA N° 15	A39046750	3.510.000
525018	APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MONTE "VIZMAYA" (ENTRAMBASAGUAS)	16.01.92	ALVAREZ FORESTAL S.A	AVDA. PABLO GARNICA, 20	A39008826	932.720

Santander, 11 de mayo de 1992.—El jefe del Servicio de Contratación y Compras (ilegible).



## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

##### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 176/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 160 metros.

Origen: C. T. La Tejera.

Final: C. T. Alerta.

Situación: Peñacastillo, Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 27 de marzo de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/32489

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

##### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 168/91 AP/LS.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica al C. T. Aspla:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 70 metros.

Origen: Puente San Miguel-Torrelavega I.

Final: Olmo-600/3T/C31.

Situación: Torrelavega.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 18 de marzo de 1992.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

92/31274

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

##### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 177/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Denominación: Derivación a Soano.

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: La misma.

Origen: Subestación La Venera.

Final: C. T. Soano.

Situación: Soano, municipio de Arnauero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 27 de marzo de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/32488

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

##### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 169/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.»,



solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 62 metros.

Origen: Subestación Treto.

Final: C. T. Ría del Asón.

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 V.

Longitud: 210 metros.

Origen: Poste metálico final derivación.

Final: C. T. Ría del Asón.

Centro de transformación:

Denominación: Ría del Asón.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Centro prefabricado.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$ .

Situación: Treto, municipio de Bárcena de Cicero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 27 de marzo de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/32486

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 167/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: Pasa de 1.805 a 1.060 metros.

Origen: Cabezón de la Sal-Valdáliga.

Final: C. T. I. El Mazo.

Centro de transformación:

Denominación: El Mazo.

Potencia: 160 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230/133 \text{ V}$ .

Situación: Roiz, municipio de Valdáliga.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 27 de marzo de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/32482

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 25/92.

Peticionaria: Comunidad de propietarios de naves del polígono Candina.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono Candina, sin número, Santander.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica en baja tensión a diecisiete naves del polígono Candina.

Características: Centro de transformación tipo interior denominado Polígono Candina.

Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 6.134.200 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 31 de marzo de 1992.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

92/34300

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 171/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.»,



solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Origen: Apoyo sin número de la línea de M. T.

Final: C. T. I. La Espina.

Centro de transformación:

Denominación: La Espina.

Potencia: 25 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$  400/230 V.

Situación: Helgueras, municipio de Val de San Vicente.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 27 de marzo de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/32484

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 174/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 318 metros.

Origen: Apoyo sin número de la línea de media tensión.

Final: C. T. I. Nestlé.

Centro de transformación:

Denominación: Nestlé.

Potencia: 160 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$  400/230 V.

Situación: Muñorrodero, municipio de Val de San Vicente.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 2 de abril de 1992.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

92/33832

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

##### Subasta de alumbrado público en Prellezo

##### *Corrección de errores*

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 73, correspondiente al viernes 10 de abril de 1992, salió publicado el anuncio sobre la subasta del alumbrado público de Prellezo, debiendo redactarse en el segundo párrafo «naturaleza y extensión de las prestaciones: Alumbrado público de Prellezo», página 1.084 del «Boletín», del modo siguiente:

«Naturaleza y extensión de las prestaciones: Alumbrado público de Prellezo, con un precio base de contrata de 7.934.237 pesetas».

Val de San Vicente a 15 de abril de 1992.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

92/38136

#### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

##### ANUNCIO

Solicitada la devolución de fianza por la empresa «Tecnel, S. L.», de Torrelavega, constituida para responder de las obras de «instalación de alumbrado público en Penías», realizadas en este término municipal, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse reclamaciones por el plazo de quince días.

Los Corrales de Buelna, 23 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/38344

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE CARTES

##### EDICTO

Dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de 23 de marzo de 1992 las cuentas general del presupuesto, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, todas ellas del ejercicio de 1991, se exponen al público con sus justificantes e informe de dicha Comisión, por espacio de quince días hábiles en las oficinas municipales, en cuyo plazo y ocho días más se



admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cartes, 7 de abril de 1992.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

92/35127

#### AYUNTAMIENTO DE CIEZA

##### EDICTO

Informadas por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1992, las cuentas general del presupuesto de valores independientes y auxiliares, y de administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1991, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cieza a 30 de abril de 1992.—El alcalde presidente, Isaac Buenaga Abascal.

92/40744

#### AYUNTAMIENTO DE LIENDO

##### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1992, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Liendo a 15 de abril de 1992.—El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

92/38562

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

##### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1992, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Campoo de Yuso a 22 de abril de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/38575

#### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

##### ANUNCIO

Aprobada inicialmente la modificación del presupuesto general número uno del ejercicio de 1992, se ex-

pone al público durante quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Piélagos a 4 de mayo de 1992.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

92/40860

#### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### EDICTO

Don Javier Benito Anglada, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para una fábrica de muebles, a emplazar en barrio La Torre, 14, San Román de la Llanilla.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 15 de febrero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/37814

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Negociado de Policías

##### ANUNCIO

«Distribuidora Independiente Santanderina, S. A. L.», solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar tres ascensores de 7,5 CV de potencia c. u. en la calle Valdenoja, s/n.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 8 de abril de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/38342

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Negociado de Policías

##### ANUNCIO

«Distribuidora Independiente Santanderina, S. A. L.», solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor de 10 CV de potencia en la avenida de Los Castros, número 24.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 8 de abril de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/38341

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Negociado de Policías

##### ANUNCIO

«Distribuidora Independiente Santanderina, S. A. L.», solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento



para instalar un ascensor de 17 CV de potencia c. u. en la calle Honduras, número 10.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 8 de abril de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/38335

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Negociado de Policías

##### ANUNCIO

«Distribuidora Independiente Santanderina, S. A. L.», solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor de 17 CV de potencia c. u. en la calle Honduras, número 12.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 8 de abril de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/38339

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Negociado de Policías

##### ANUNCIO

«Distribuidora Independiente Santanderina, S. A. L.», solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor de 17 CV de potencia c. u. en la calle Honduras, número 14.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 8 de abril de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/38337

#### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Aprobadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia a 1 de enero de 1992, queda expuesto al público en estas oficinas, por término de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo presentar las reclamaciones que consideren oportunas, según lo dispuesto en el artículo 82.1 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Ribamontán al Mar a 10 de abril de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/38126

#### AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

##### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1992, aprobó los resultados de la rectificación anual del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1992, exponiéndose al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día si-

guiente de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones por los interesados.

Argoños a 20 de abril de 1992.—El alcalde, Joaquín Fernández San Emeterio.

92/38113

#### AYUNTAMIENTO DE LIENDO

##### ANUNCIO

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1992, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Liendo a 16 de abril de 1992.—El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

92/38563

#### AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

##### ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de abril de 1992, la rectificación del padrón municipal de habitantes referida al 1 de enero de 1992, se expone al público a efectos de reclamaciones durante un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, que aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Mazcuerras, 24 de abril de 1992.—El alcalde, Juan Manuel Díaz de Castro Muñoz.

92/40742

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

*Expediente número 58/89*

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 58/89, a instancia de «Aen, Sociedad Anónima», contra don Emilio Noriega Obregón, sobre pago de cantidades, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el bien embargado que después se reseña, advirtiéndose:



1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 2 de julio, a las doce treinta horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor del bien que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-0058/89-14, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 30 de julio, a las trece treinta horas.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 25 de septiembre, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### Bien objeto de subastas

Escuadra «Ortza», SE-320, con bastidor y telescópico; valorada en 750.000 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Dado en Torrelavega a 28 de abril de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/42259

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 31/86*

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo al número 31/86, a instancia de «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», contra don Ignacio Fernández Ruiz y don Joaquín Fernández Madrazo, acordándose sacar a públicas subastas y por el valor que se dirá los bienes que se describen, las que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado:

Primera subasta: El día 17 de julio y hora de las doce, y por el tipo de tasación.

Segunda subasta: El día 11 de septiembre y hora de las doce, y con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

Tercera subasta: El día 9 de octubre y hora de las doce, sin sujeción a tipo.

#### Condiciones

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas deberán consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del tipo de licitación para la primera y la segunda subastas, y para la tercera del tipo que sirvió para la segunda.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, las que podrán efectuarse en sobre cerrado depositado en Secretaría antes del temate y previa consignación correspondiente.

3.<sup>a</sup> El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio del remate.

4.<sup>a</sup> Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad, en su caso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito de la actora quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Que a instancias de la actora podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y para el supuesto que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

6.<sup>a</sup> Sirviendo el presente para, en su caso, de notificación a los deudores, por si lo estiman conveniente, liberen, antes del remate, sus bienes, pagando principal y costas.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

1. Vehículo «R-6», S-7919-I; valorado en 100.000 pesetas.

2. Rústica en la parroquia de San Mamés, Ayuntamiento de Meruelo, barrio del Mazo, con 38 carros, igual a 57 áreas. Inscrita al tomo 1.275, libro 33, folio 73 y finca 2.820. Valorada en 1.900.000 pesetas.

Rústica en el pueblo y Ayuntamiento de Meruelo, al sitio de La Brava, terreno a prado de 25 carros o 39 áreas 25 centiáreas. Inscrita al tomo 1.277, libro 33, folio 118 y finca 2.301-N. Valorada en 1.250.000 pesetas.

Rústica en el pueblo y Ayuntamiento de Meruelo, barrio del Mazo, prado y labrado de 50 carros aproximadamente, igual a 38,5 áreas. Inscrita al tomo 1.257, libro 33, folio 117 y finca 2.300-N. Valorada en 2.500.000 pesetas.

Rústica urbana en el pueblo y Ayuntamiento de Meruelo, barrio del Mazo, una casa compuesta de planta baja, piso y desván, cuya medida superficial no consta, pero, al decir por los interesados, tiene 180 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.257, libro 33, folio 115 y finca 2.229-N. Valorada en 5.000.000 de pesetas.

Dado en Santander a 4 de mayo de 1992.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario judicial (ilegible).

92/42495



**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER****Sección Tercera****EDICTO***Expediente número 18/91*

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el rollo de apelación 18/91, dimanante del juicio de faltas 382/88 del Juzgado de Instrucción Número Ocho de esta ciudad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Se rectifica la sentencia de 24 de enero de 1992 dictada en el rollo de apelación número 18/91, dimanante del juicio de faltas 382/88, procedente del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander, y así, donde dice "Estimándose el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Castanedo Claudios", debe decir "Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Castanedo Claudios", manteniendo todo lo demás. Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez, magistrado de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander. Doy fe».

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a don Miguel Arjona, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 24 de marzo de 1992.—El secretario, Francisco Javier González Duque.

92/34901

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER****Sección Tercera***Expediente número 48/92*

Don Francisco Javier González Duque, secretario de esta Sección Tercera de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Hago constar que en el rollo de apelación número 48/92, dimanante del juicio de faltas número 147/90 del Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera, por lesiones leves, contra don José Fernández Fernández, se ha dictado auto de fecha 7 de abril del presente año, cuya parte dispositiva dice así: «Se declara desierto el recurso de apelación a que el presente rollo se contrae, devolviendo los autos al juez de instrucción a costa del apelante. Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma su señoría ilustrísima, de lo que yo, el secretario, doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don José Fernández Fernández, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 7 de abril de 1992.—El secretario judicial, Francisco Javier González Duque.

92/36190

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 237/91*

Por el presente, el secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander, don Javier Herrero Ruiz,

Hace saber: Que en esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander pende rollo de apelación número 237/91, dimanante de juicio de faltas número 1.632/86, procedente del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander, seguido por imprudencia, contra don Vicente Ojambarrena Gotia, y en cuyo rollo se ha dictado resolución con esta fecha señalándose para la celebración de la correspondiente vista pública de apelación el próximo día 13 de julio, a las once y diez horas, acordándose, asimismo, citar por medio del presente edicto a la empresa «Horsica Llodio, S. A.», hoy en ignorado paradero, y que tuvo su domicilio en la localidad de Llodio (Álava), a fin de que comparezca ante esta Sección en la fecha indicada a los efectos que asimismo se expresan.

Y para que sirva de citación en forma a la entidad antes mencionada y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 7 de mayo de 1992.—El secretario, Javier Herrero Ruiz.

92/42880

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 567/91*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 567/91, seguidos a instancia de don Orlando Vázquez Marchante, contra «Expasan, S. C.», en reclamación de cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda interpuesta por don Orlando Vázquez Marchante contra «Expasan, S. L.» (doña Susana Sangrones Mateo), y en su consecuencia, debo condenar y condeno a la expresada demandada al pago a la actora de 334.856 pesetas más el 10 % de interés por demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que, contra la misma, podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54610000650567/91, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada «Expasan, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido la presente, en Santander a 9 de abril de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/35719



**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 1.109/91*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.109/91, seguidos a instancias de don José Manuel Acebo Fernández, contra don Jesús Abascal Abascal, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 25 de mayo, a las nueve treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Jesús Abascal Abascal, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 5 de mayo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/43143

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente números del 826 al 829/91*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de los números del 826 al 829/91, seguidos a instancias de doña María Dolores Pelayo Vilaplana, contra INSALUD y Tesorería, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 21 de mayo, a las once diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña Mercedes Blanco Cacho, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 8 de mayo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/43493

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 87/91*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Feliciano Pérez Tielve y otros contra la empresa «Empo, S. A.», con el número 87/91, ejecución número 36/92,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Empo, Sociedad Anónima», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 522.010 pesetas, más el 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 110.000 de pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064003692.

Y para que sirva de notificación a «Empo, S. A.», y comité de empresa, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 31 de marzo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/32523



## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 853/91*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 853/91, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Méndez González, contra «Cántabra Montañesa Santanderina, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 17 de junio, a las nueve cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Cántabra Montañesa Santanderina, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 6 de mayo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/42885

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

### Cédula de citación

*Expediente número 165/89*

El señor juez de primera instancia e instrucción, en providencia dimanante del juicio verbal de faltas número 165 de 1989, seguido por lesiones en accidente de circulación, mandó convocar al señor fiscal y citar a las partes para que el día 21 de julio, a las diez horas, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Medio Cudeyo, sito en Valdecilla (Solares), con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, debiendo comparecer las partes provistas de los medios o pruebas de que intenten valerse, pudiendo acogerse a lo dispuesto en los artículos 962 y siguientes del título 1.º, libro VI, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que, de no comparecer por sí o por persona legalmente apoderada, se les exigirán las responsabilidades a que haya lugar en derecho, y para que sirva de citación a don Ángel San Cristóbal Pablo, don José Antonio de la Fuente Sandoval y don Norberto Ángel Sainz Rebolledo, con últi-

mo domicilio en Solares; «Mutua Montañesa de Seguros» y «Mapfre», expido la presente, en Medio Cudeyo a 6 de mayo de 1992.—El secretario (ilegible).

91/42467

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

### EDICTO

*Expediente número 456/90*

Don Juan Pablo González González, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, y bajo el número 456/90, se tramitan autos de juicio de divorcio seguidos a instancia de la procuradora doña Ana María Galán Rocillo, en nombre y representación de don José Manuel Prada Salas, contra doña María del Carmen Muela Díez, cuyos autos se encuentran en trámite de ejecución de sentencia, y por providencia de fecha 27 de abril de 1992 se señaló el día 29 de mayo, a las trece horas, de los corrientes para proceder a la práctica de la formación de inventario de los bienes de la sociedad conyugal.

Y para que sirva de citación a la demandada en situación procesal de rebeldía y paradero desconocido, doña María del Carmen Muela Díez, a fin de que se persone en este Juzgado el día y hora señalados, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santoña a 5 de mayo de 1992.—El juez, Juan Pablo González González.

92/42907

## BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

### TARIFAS

	PTA
Suscripción anual .....	9.400
Suscripción semestral .....	4.694
Suscripción trimestral .....	2.350
Número suelto del año en curso .....	64
Número suelto de años anteriores .....	100

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

# Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscrición: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958